

12882 RESOLUCION de 5 de mayo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo entre el Coro titular del Teatro Lírico Nacional «La Zarzuela» y el Organismo Autónomo «Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música».

Visto el texto del Convenio Colectivo entre el Coro titular del Teatro Lírico Nacional «La Zarzuela» y el Organismo Autónomo «Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música» (INAEM), actualizaciones del IX y X Convenio Colectivo, que fue suscrito con fecha 4 de noviembre de 1991 de una parte por miembros del Comité de Empresa del citado Organismo Autónomo en representación del colectivo laboral afectado y de otra por la Dirección del INAEM en representación de la Administración al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1982, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de mayo de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTUALIZACION DEL IX CONVENIO COLECTIVO ENTRE EL CORO TITULAR DEL TEATRO LIRICO NACIONAL «LA ZARZUELA» Y EL ORGANISMO AUTONOMO «INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCENICAS Y DE LA MUSICA»

De acuerdo con cuanto se establece en el artículo 15.3 del Convenio Colectivo vigente en 1990 (resolución de 16 de abril de 1991 de la Dirección General de Trabajo, «Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo de 1991), procede, por las variaciones salariales contenidas en el Convenio Colectivo Único del Ministerio de Cultura para el ejercicio 1990, modificar los contenidos en este Convenio con vigencia de 1990.

En consecuencia se modifica el artículo 17 del IX Convenio Colectivo en los siguientes términos:

«Artículo 17. *Pluses.*—Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 15, se establecen los siguientes pluses:

1. Plus Convenio: por cuantía mensual de 2.805 pesetas.
2. Plus Fondo Social: por cuantía mensual de 825 pesetas.
3. Plus Cantante: por cuantía mensual de 10.600 pesetas.»

ACTUALIZACION DEL X CONVENIO COLECTIVO ENTRE EL CORO TITULAR DEL TEATRO LIRICO NACIONAL «LA ZARZUELA» Y EL ORGANISMO AUTONOMO «INSTITUTO NACIONAL DE LAS ARTES ESCENICAS Y DE LA MUSICA»

De acuerdo con cuanto se establece en el artículo 15.3 del Convenio Colectivo vigente en 1991 (resolución de 16 de abril de 1991 de la Dirección General de Trabajo, «Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo de 1991), procede, por las variaciones salariales contenidas en el Convenio Colectivo Único del Ministerio de Cultura para el ejercicio de 1991 y en el Real Decreto Ley 2/1991, de 25 de enero, sobre aplicación de la cláusula de revisión salarial, modificar los contenidos en este Convenio con vigencia en 1991.

En consecuencia, se modifican los artículos 9, 16, 17, 18, 21 y 22 del X Convenio Colectivo en los siguientes términos:

«Artículo 9.º *Fiestas abonables.*—Todos los cantantes del Coro, se comprometen a trabajar todas las fiestas abonables y no recuperables que se recojan en el calendario laboral, y percibirán en compensación, un plus permanente, fijo, durante los doce meses del año, por importe de 7.058 pesetas mensuales.

Sin perjuicio de lo anterior, el INAEM se obliga a compensar al cantante del Coro que trabaje esos días abonables, con otro día libre de acuerdo con las necesidades de programación.

Artículo 16. *Salario base.*—Sin perjuicio de lo establecido en el apartado del artículo anterior, el salario base de los profesionales del Coro, vigente en 1991, será de 169.580 pesetas mensuales, entendiéndose que el mismo responde a la jornada ordinaria de trabajo.

Toda actividad llevada a cabo fuera de la jornada ordinaria de trabajo, será considerada como horas extraordinarias y retribuida conforme se señala en el artículo 20.

Artículo 17. *Pluses.*—Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 del artículo 15, se establecen los siguientes pluses:

1. Plus Convenio: por cuantía mensual de 3.010 pesetas.
2. Plus Fondo Social: por cuantía mensual de 885 pesetas.
3. Plus Cantante: por cuantía mensual de 11.370 pesetas.

Artículo 18. *Antigüedad.*—Los profesionales del Coro, percibirán por el concepto de antigüedad en la empresa, un complemento salarial que se fija en 4.326 pesetas mensuales, por cada trienio, para 1991.

No obstante lo anterior, las cantidades percibidas en concepto de antigüedad por cada cantante, al 31 de diciembre de 1985, se incrementan en el 7,22 por 100 por la cuantía que tuviera en la misma fecha y se consolidarán como complemento personal no absorbible, que se abonará en catorce mensualidades.

El complemento salarial de antigüedad se percibirá desde el 1 de enero del año en que se cumplan tres o múltiplos de tres años de servicios efectivos:

Artículo 21. *Papeles de reparto y frase, grabaciones y retransmisiones.*—1. Cualquier profesional del Coro podrá realizar papeles de reparto o frase. En tal caso, percibirá un complemento para 1991 que queda fijado en 4.137 pesetas para frases y 6.895 pesetas para papeles de reparto, por cada día de función trabajado.

Lo previsto en el presente apartado no será de aplicación a las representaciones de ópera, ni a papeles considerados especiales, donde las condiciones serán directamente negociadas por los interesados.

2. Grabaciones y retransmisiones: De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de Trabajo de Teatro, Circo, Variedades y Folclore, aprobada por Orden de 28 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto), en su artículo 51, en cualquier retransmisión que se realice por radio y televisión, bien sea en grabación en directo, el personal tendrá derecho a percibir sus retribuciones incrementadas en el porcentaje que aquélla establece, 50 por 100 y 500 por 100 respectivamente.

Se exceptúan expresamente las grabaciones en video que vayan destinadas al archivo del Centro de Documentación Teatral del Organismo Autónomo.

Artículo 22. *Maquillaje y caracterización.*—Para cubrir los gastos correspondientes al maquillaje y caracterización de los componentes del Coro, durante sus actuaciones artísticas, percibirán como suplido por la aportación de los productos necesarios, la cantidad de 8.180 pesetas mensuales, por cada uno de los once meses de trabajo efectivo, es decir, exceptuando el mes de vacaciones.»

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

12883 RESOLUCION de 24 de marzo de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Diputación General de Aragón.

Suscrito entre el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Diputación General de Aragón un Convenio de Colaboración para el desarrollo coordinado de actuaciones comprendidas en el Plan Nacional de Calidad Industrial, PNCI, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figura como Anexo en esta resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 24 de marzo de 1992.—La Directora general, Carmen de Andrés Conde.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO Y LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

En Madrid, a 13 de marzo de 1992, reunidos de una parte, el excelentísimo señor don Alvaro Espina Montero, Secretario de Estado de Industria, en representación de la Administración del Estado.